



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00127-00

PROCESO: Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá

DEMANDANTE: Ricardo Castro Corredor

DEMANDADO: Calcoldi Ltda.

En atención a al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la **hora de las 9:00 am del 3 de diciembre de 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la Carrera 65 número 67B – 45 de Bogotá.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, así como al secuestro designado, por el medio más expedito y eficaz.

Así mismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 74 de fecha 07/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e93fec3f4f19521a14f64fb69052e1d21ce2becfb7a46478ca0f2a023a3cb97**
Documento generado en 06/09/2021 12:10:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00169-00

PROCESO: Despacho Comisorio
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Jorge Enrique Sánchez Fajardo

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la **hora de las 9:00 am del día 10 de diciembre de 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de los inmuebles objeto de la presente comisión.

Comuníquese lo aquí dispuesto al secuestro designado. Envíese telegrama.

De otro lado, adviértasele a la parte interesada en la diligencia, que antes de la fecha señalada, deberá allegar folio de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de cautela, con fecha de expedición no superior a un mes.

Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores.

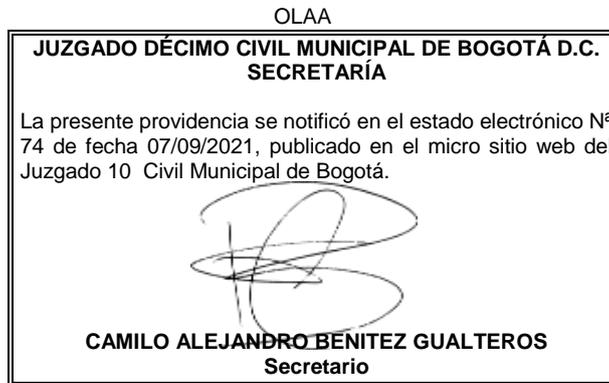
Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, y la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19, junto con los protocolos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2011a4329381ea7ac8a4ef4fb6d6c9030d3e1f5ebd3ee7095e685ff2b2a6edd**
Documento generado en 06/09/2021 12:10:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: 110014003010-2020-00182-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro.
DEMANDADO: Cielo de María Chicaza Zambrano.

Auxíliese la comisión ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la presente comisión, se se fija **la hora de las 9:00 am del día 2 de diciembre de 2021.**

De otro lado, ofíciase al Juzgado comitente con el fin de que indiquen el canal digital y/o físico donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores.

Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, y la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19, junto con los protocolos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210504f839d4f1a08c85ff88704c7a1c9d68853d3129cefa0354bc51a7fdcc02

Documento generado en 06/09/2021 12:10:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00275-00

Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Demandante: Cooperativa de Aportes y Crédito -Crediprogreso-
Demandado: Morris Harf Meyer

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la **hora de las 9:00 am del día 1° del mes de diciembre de 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente comisión.

Comuníquese lo aquí dispuesto al secuestro designado. Envíese telegrama.

De otro lado, adviértasele a la parte interesada en la diligencia, que antes de la fecha señalada, deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objetos de cautela, con fecha de expedición no superior a un mes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 74 de fecha 07/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137494b8ea78d9b165e3e6825bd7729cb43d1f694782164c00c05fe20e56e53e**

Documento generado en 06/09/2021 12:10:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00347-00

PROCESO: Prueba Extraprocesal
DEMANDANTE: Login Zona Franca S.A.
DEMANDADO: Fondo de Capital Privado Igneous

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la **hora de las 9:00 am del día 29 de noviembre del año 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito contable y financiero.

Desígnase perito financiero toda vez que ambas especialidades no se encuentran en la plataforma de la rama Judicial “URNA”

Notifíquese a la parte compareciente este auto personalmente, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Asimismo, se requiere a los intervinientes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bb585898bf31c7aebf530fdcd54087d3693959c26600c4847bbab43f48e7bb**
Documento generado en 06/09/2021 12:10:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00603-00

Clase de Proceso: Proceso Verbal Saneamiento de Titulación

Demandante: Blanca Stella Aguilera Cortes

Demandada: Xiomara Lizeth García Cáceres

En virtud de lo dispuesto por el superior - Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, previo a la calificación de la demanda y de conformidad con la Ley 1561 de 2012, este Despacho dispone:

Por secretaria, ofíciase informando la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación y a La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que en el término de diez (10) días, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 74 de fecha 07/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd79d6b44a76706c0c5f397ecfff69cd066f14ecd7d0bb21d17489d6966717d2**
Documento generado en 06/09/2021 12:10:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00637-00

Clase de Proceso: Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte
Solicitante: Sociedad de Activos Especiales SAS
Absolvente: Una Bustamante Afiuni

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la excusa presentada por la convocada con respecto a la inasistencia, este Despacho con el fin de materializar el objeto del presente asunto, señala la **hora de las 2:30 pm del día 24 de noviembre de 2021**, a efectos de adelantar la audiencia interrogatorio de parte como prueba extraprocesal.

Notifíquese de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se previene al solicitante de la prueba que la citación de la contra parte de que trata los prenotados artículos se deberá remitir con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. (Inciso 2° Art. 183 ib). Además, se deberán tener en consideración los supuestos del decreto 806 en cuanto a las notificaciones y la comparecencia a la audiencia.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1° *“restringir el acceso a las sedes judiciales del país*, se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

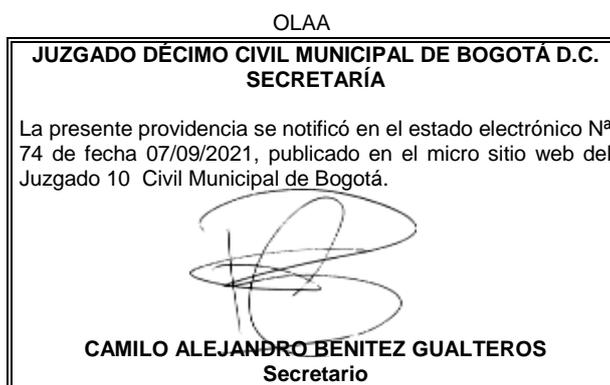
Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc25bce612697ba83642adde4759e8ab60cd6f4618fe9b50f57812ce237d70

Documento generado en 06/09/2021 12:10:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00753-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Altipal S.A.S
Demandado: Edwin Andrés Prieto

Examinado con detenimiento el plenario, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, pues se observa que, el auto calendarado 15 de enero de 2021 no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto toda vez que no se trata de una solicitud de garantía mobiliaria.

En consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el auto calendarado 15 de enero de 2021, y en su lugar como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 15 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d69ea8bafd41363a03e17788b9af1cad5f29f42ca1d88c24d8eab4d007e762f

Documento generado en 06/09/2021 12:10:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 110014003010-2001-21442-00
CAUSANTE: Felisa Caro Arguello.

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 4 de octubre de 2021, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble que se encuentra legalmente, embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra la totalidad del valor dado al bien a subastar, oferta que deberá presentarse por los interesados en sobre cerrado junto con el depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo.

Anúnciese el presente remate mediante su inclusión en un diario de amplia circulación nacional como: **El Tiempo, El Espectador, El Siglo o la Republica**, indicando la información ordenada en el artículo 450 *ibídem*.

Téngase en cuenta por Secretaría lo normado por el inciso 2° del artículo mencionado, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

La diligencia deberá realizarse en la forma y términos establecidos por el artículo 452 del estatuto procesal en mención.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041010 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF – asunto “OFERTA”

Por Secretaría, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

PUNTOS A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

No será necesario que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a las instalaciones del este Despacho, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la secretaría del Despacho Judicial, cita presencial en el siguiente link cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a las instalaciones del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

1. El aviso de remate deberá publicitar, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

- La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
- El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
- La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
- Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
- La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

2. La constancia de publicación del aviso de remate (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

3. Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.
- Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- 4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

4. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el escribiente que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

- Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

- El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d0591049d2c61d51bccd10f5a170d2364a6b7294042d800072507aa344a8e6

Documento generado en 06/09/2021 12:09:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00001-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Salima Barcelo Ordoñez

Salima Barcelo Ordoñez demandada dentro del proceso de la referencia, fue notificada por conducta concluyente, quien dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 17 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Sistemcobro S.A.S. ahora Systemgroup S.A.S. y en contra de Salima Barcelo Ordoñez, por sumas de dinero representadas en el pagaré número 32877426 aportado con la demanda, así:

“- \$ 46.079.368., por concepto de capital.

“...por los intereses moratorios, sobre el capital del que se refiere el inciso anterior, desde el 19 de noviembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.”

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 600.000,00 mcte por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0cc961cd39600aae33c161271229f173309ebfe39a0c21efd76b5228bc040ca

Documento generado en 06/09/2021 12:09:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00031-00

PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: Adriana del Pilar Garzón Aguirre
DEMANDADO: Fernando Martínez Afanador

Frente a la solicitud de suspensión del proceso, esta no es procedente como quiera que la causal invocada no se encuentra enlistada en los casos del art. 161 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

(2)



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

**Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99367f1f6d5189e45b7af0a60bd8249b905064f299fa0417691987a690bd504a**
Documento generado en 06/09/2021 12:10:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00031-00

PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: Adriana del Pilar Garzón Aguirre
DEMANDADO: Fernando Martínez Afanador

Procede el Despacho a decidir el incidente de nulidad formulado por parte del apoderado judicial del demandado en contra del auto calendarado 10 de febrero de 2021, decisión mediante la cual el Despacho tuvo por notificado al demandado mediante aviso, quien guardó silencio.

I. ANTECEDENTES

El apoderado del demandado manifiesta que interpone acción de nulidad contra el auto con fecha 10 de febrero de 2021, fundamentando que la notificación por aviso no se hizo en debida forma pues no se aportó el auto admisorio de la demanda como lo establece el artículo 292 del C.G. del P. y el decreto 806 de 2020.

Argumenta que aporporto poder conferido por el demandado en los términos de ley y hasta el día 10 de febrero de 2021, el despacho reconoció personería para actuar dentro del referido proceso y que en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, solicita al Despacho decretar la nulidad de lo actuado y en su lugar contabilizar el termino legal para descorrer traslado de la demanda de acuerdo a lo establecido en el Art. 91 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Para ello, antes que nada, es indispensable delimitar la causal de nulidad alegada por la parte incidentante, la cual consiste en la indebida notificación del auto

admisorio de la demanda, encontrándose tal causal enlistada en el ordinal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Al respecto, la norma en mención prevé *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

De ahí que esta causal, se presenta cuando el auto admisorio de la demanda no se notifica en legal y debida forma a quien deba ser citado como parte dentro de un proceso, como lo es el demandado o a su representante, toda vez que ello conduce a que no se le garantice su derecho de defensa y contradicción; lo que produce irregularidades que es imposible sanearlas.

De acuerdo con lo expuesto, la realización de los actos procesales previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso son de estricto cumplimiento, al requerir enterar formalmente el auto admisorio al demandado, pues por medio de las notificaciones, se traba la litis y se garantiza el derecho a la igualdad de las partes, así como las garantías del debido proceso y la defensa.

Respecto de la notificación del auto admisorio, la primera que se debe adelantar es la personal que trata el artículo 290 del Código General del Proceso, pues así lo dispone el numeral 1º de dicho canon procesal, cuya práctica se encuentra regulada por el artículo 291 de esa misma codificación, disposición legal que contempla en su numeral 3º que *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”.* Así mismo, expresa que *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”* y que ***“[c]uando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.”*** De ese modo: *“[s]i la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta*

en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. (...)”

De la anterior norma se pueden extraer los requisitos que debe contener el citatorio de notificación personal, a saber:

- i) La remisión de una comunicación por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- ii) Dicha comunicación deberá informar acerca de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniendo al enterado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

De acuerdo con lo dicho, pronto se advierte el cumplimiento de tales exigencias en el citatorio que fuera remitido por el demandante, pues en él se divisa que la comunicación va dirigida al demandado, le informa acerca de la existencia del proceso indicando su número de radicación, su naturaleza al tratarse de un asunto Divisorio Venta de Cosa Común, y la fecha de la providencia a notificar, es decir, 31 de enero de 2020. Así como la prevención de que debe acudir dentro de los 5 días siguientes al Despacho.

Adicionalmente, dicha comunicación fue remitida a través de la compañía de servicio postal “PostaCol”, la cual, por cierto, fue enviada a la dirección informada en la demanda y cuenta con el respectivo cotejo y sello de los documentos, sumada la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, tal como lo exige la aludida norma.

Aclarado lo anterior, pasado el término sin que compareciera a notificarse personalmente la parte demandada, el actor procedió conforme ordena el artículo 292 del precitado estatuto, que señala:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

Norma de la que se extraen los siguientes requisitos mínimos que debe tener el aviso:

- i) El aviso será elaborado por el interesado (demandante), quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviado el citatorio.
- ii) Dicha comunicación deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- iii) Tratándose de notificación del auto admisorio de la demanda, deberá acompañarse copia simple de la providencia a notificar.

Bajo el anterior marco, sencillo resulta establecer que, con el aviso que obra en el expediente también se acataron las citadas exigencias, pues, según la certificación emitida por “PostaCol S.A.S.”, el aviso fue entregado el día 30 de diciembre de 2020 a la misma dirección a la que se envió el citatorio.

Documento que señala la fecha de la providencia a notificar (31 de enero de 2020), el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza (Divisorio Venta de Cosa Común), el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Es más, se le indicó que contaba con el término de tres (3) días para el retiro de copias según lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso.

Ahora, no desconoce el Despacho que el aviso judicial le fue entregado desde el 30 de diciembre de 2020, tiempo en el cual los despachos judiciales se encontraban en vacancia judicial, de manera que, en efecto, la notificación por aviso se entendería surtida solo al finalizar el 12 de enero de 2021, y desde

entonces iniciar el conteo del término para que el extremo pasivo ejerza su derecho de defensa.

Asimismo, se le recuerda al demandado incidentante que, conforme el ya mencionado artículo 91, contaba con el término de tres días para solicitar copias y anexos; no obstante, dicha disposición es facultativa para el notificado, pues claramente esa norma indica que en estos casos, “(...) el demandado **podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**”

Término del que podía hacer uso vía electrónica dadas las restricciones para comparecer a los juzgados, y teniendo en cuenta las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones.

Al efecto, si bien el apoderado de la parte demandada el 25 de enero de 2021 envió una solicitud al correo electrónico institucional, adjuntando el poder conferido por el demandado, lo cierto es que no realizó ninguna manifestación al respecto sobre el suministro de la reproducción de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sino que fue para que se le reconociera personería jurídica y que a partir del auto que la reconociera se comenzara a correr el término para contestar la demanda, omitiendo el hecho de que su mandatario ya había recibido el aviso de notificación y haciendo caso omiso al término otorgado en dicho enteramiento.

Decantado lo anterior y establecida la idoneidad de la notificación por aviso que fuera realizada a la parte demandada, se observa que dentro del término otorgado para ejercer su derecho de defensa el demandado guardó silencio.

Al amparo de estas breves reflexiones, queda evidenciado que, el citatorio y aviso de notificación remitidos al extremo pasivo se realizó conforme las exigencias de los artículos 291 y 292 del C. G del P. Sumado a que se envió dentro de los plazos exigidos por la norma y la contabilización de términos se efectuó respetando las garantías procesales de la parte demandada.

También que, al haberse realizado en primera oportunidad el enteramiento mediante aviso, era procedente tener por notificada al demandado de esta manera, y no de otra, por lo que se puede concluir que, nunca existió una causal objetiva de indebida notificación de la parte convocada, luego, la solicitud de nulidad no está llamada a prosperar.

Adviértase que solo hasta el momento en que se notificó por estado el auto que tuvo por notificado al demandado, el apoderado del señor Fernando Martínez Afanador presento un sin número de memoriales en los cuales recorría el traslado de la demanda, documentos extemporáneos que el Despacho no tendrá en cuenta, toda vez que el término concedido feneció sin manifestación alguna por parte del demandado, ni su apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad alegada por el apoderado del extremo pasivo, en atención a las consideraciones en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por no encontrarse causadas.

TERCERO: Una vez se encuentre en firme este proveído, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que merece el proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a9098af2fa2803416bb8fab586cdc9e838c71b35f67afcd6701973e2afaa8e6

Documento generado en 06/09/2021 12:10:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal Prescripción Extintiva.
RADICADO: 110014003010-2020-00072-00
DEMANDANTE: GOPYM EAT en liquidación.
DEMANDADO: Parque Residencial Baviera P.H.

Vencido el término de contestación de la demanda en silencio y a fin de continuar con el trámite de este asunto se señala la hora de las 9:00 **del día 30 de noviembre de 2021**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y, de ser el caso sentencia, de conformidad con los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Se advierte que el Juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso y podrá ordenar el careo entre ellas.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4º y 5º del artículo 372 del Código General del proceso.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, y de conformidad con el párrafo del artículo 372 en mención, se decretan como pruebas las siguientes:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1. Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada. Para el efecto, se advierte a la parte actora que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a su contraparte.

2. Decretadas de oficio

Con estricto apego al artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas.

1. Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la contestación extemporánea de la demanda.

2. Oficios: Por Secretaría ofíciase al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de Origen 53 Civil Municipal de Bogotá) para que allegue el proceso bajo el radicado 2011-1237 en el cual funge como demandante Parque Residencial Baviera P.H. contra GOPYM EAT en liquidación.

3. Por Secretaría ofíciase al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá para que allegue los procesos bajo el radicado 2016-0650 y 2020-0180 en el cual funge como demandante Parque Residencial Baviera P.H. contra GOPYM EAT en liquidación.

Por secretaria tramite los oficios ordenados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, como quiera que la prueba solicitada debe encontrarse incorporada al proceso antes de la audiencia.

4. De conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso, se dispone a requerir a extremo pasivo Parque Residencial Baviera P.H. para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue al Despacho todos los requerimientos judiciales y extrajudiciales que haya enviado a la parte demandante y las respuestas de esta en caso de que hubiese realizado manifestación alguna.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto de los asistentes a la audiencia, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3f48b73073ec0f7cb4d8ecc7d16405eee1a2c61af669511eb19c9286eff018**

Documento generado en 06/09/2021 12:10:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>